



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°087-2022-MDCH/GM

Chilca, 16 de marzo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El informe de Precalificación N° 024-2022-ST-PAD/MDCH de fecha 09 de marzo del 2022 emitido por la Secretaria Técnica de procesos Administrativos y documentos que forman parte de la presente investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 - señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades...” en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN LOS CARGOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo desempeñado
1	ING. CARLOS ARTURO FERANDEZ BAQUERIZO	Gerente de Obras Públicas.
2	C.P.C RODOLFO DAVID GUARDAMINO ROJAS	Gerente de Administración

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LES IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:

Que, al funcionario señalado anteriormente, se le imputa la presunta comisión de “Negligencia en el desempeño de las funciones” regulado en el artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, POR HABER COMETIDO IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2019-MDCH/CS-PRIMERA

CONVOCATORIA, EN LA SUMA DE S/. 770,780.39 SOLES, AFECTANDO EL ROL DE GARANTE DEL INTERÉS PÚBLICO; ASÍ COMO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA.





Que, este accionar de los funcionarios contraviene lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Chilca, como es el Artículo 38 sobre las Obligaciones de los trabajadores, numeral 38.1 "Cumplir con las disposiciones establecidas por Ley, el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones..."; y el numeral 38.2 que señala: "Dedicarse exclusivamente a cumplir con sus funciones, no debiendo intervenir en las que cometen a otro servidor, sin autorización del superior jerárquico, absteniéndose de cometer acciones que afecten la imagen de la institución".

Que, el Tribunal Constitucional (STC N° 3954-2006-PA/TC ha establecido en el fundamento 34, (...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD-ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2019-MDCH/GGM de fecha 15/10/2019 el Gerente Municipal aprobó la reconfirmación del COMITÉ DE SELECCIÓN conformado por el Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo, Econ. Augusto José Cáceres Sáenz y el Arq. Néstor Jesús Mondalgo Porras.

Mediante Oficio N° 347-2021-CG/GCSD de fecha 17/06/2021 la Contraloría General de la Republica remite a la Gerencia Municipal el informe de Control Especifico N° 10503-2021-CG/SADEN-SCE y pone en conocimiento las presuntas irregularidades en el proceso de selección y perfeccionamiento del contrato de la adjudicación simplificada N° 006-2019-MDCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. JACINTO IBARRA TRAMO: RIO CHILCA – AV. LEONCIO PRADO, DISTRITO DE CHILCA-HUANCAYO-JUNIN.

Mediante Memorándum N° 152-2021-GM/MDCH de fecha 20/07/2021 la Gerencia Municipal remite a la Sub Gerencia de Personal el Informe de Control Especifico para su conocimiento y se realice la evaluación con la finalidad de iniciar con los procesos administrativos a los posibles funcionarios y servidores de ser el caso.

Mediante Memorándum N° 170-2021-MDCH/GA-SGP de fecha 23 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Personal deriva a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para su evaluación e informe de precalificación sobre la presunta falta disciplinaria.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 05057-2013-13ª/TC JUNIN, caso "HUATUCO HUATUCO", estableció como precedente vinculante lo siguiente: 20. Por tal motivo, las entidades estatales deberán imponer las sanciones que correspondan a aquellos funcionarios y/o servidores que incumplan las formalidades señaladas en la

Constitución, la ley y la presente sentencia, así como las disposiciones internas que cada entidad exige para la contratación del personal en el ámbito de la administración pública. A fin de determinar quiénes fueron los responsables de la contratación del personal que labora o presta servicios, se tendrá en cuenta entre otros aspectos y documentos, el Manual de Organización y funciones (MOF), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento Interno y demás normas internas pertinentes de cada entidad.





Siendo aplicable al presente caso, lo establecido por el numeral 98.3 del Artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece: son faltas que determinan la aplicación de la sanción disciplinaria, la omisión, que consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

De igual manera es aplicable el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con respecto a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

POSIBLE SANCIÓN A LAS FALTAS IMPUTADAS:

Que, de conformidad al Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reintegro al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

De conformidad al numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: inciso b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

En el presente caso, el órgano instructor es el Gerente Municipal por ser su inmediato superior.

En uso de sus facultades y en virtud de los hechos facticos detallados, además de los preceptos Constitucionales Legales y Administrativos expuestos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ING. CARLOS ARTURO FERNANDEZ BAQUERIZO en su calidad de Gerente de Obras Públicas y el CPC RODOLFO DAVID GUARDAMINO ROJAS en su calidad de Gerente de Administración, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los imputados, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimente
GERENTE MUNICIPAL